



APRUEBA CONSTITUCIÓN Y RECTIFICACIÓN DE SERVIDUMBRE DE LUZ SUSCRITA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL BANCO DE CHILE.

RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA EXENTA Nº0516

SANTIAGO, 18 de abril de 2017

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido la siguiente Resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N°153, de 1981, que estableció los Estatutos de la Universidad de Chile; el Decreto Supremo N°266, de 2014, todos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Universitario N°2358, de 1996; el Decreto Universitario N°1939, de 2015; el Decreto Universitario N°05140, de 1995; el D.F.L N°1, del Ministerio de Justicia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; lo informado por el Sr. Decano de la Facultad de Economía y Negocios, mediante Oficio N°102, emitido con fecha 21 de abril del año en curso; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a la autonomía que goza para organizarse y regirse a sí misma en virtud de lo dispuesto en el artículo 104° del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo 7° del Estatuto Institucional, la Universidad de Chile está facultada para organizar su propio funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses.
- 2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 820 y siguientes del Código Civil, la servidumbre es un gravamen impuesto sobre una propiedad para la utilidad de otro predio de distinto dueño y, en la especie, una servidumbre de luz permite el paso de luz y aire a lugares cerrados y techados, imponiendo respecto del predio sirviente consecuencialmente la obligación de no erigir edificación alguna que entorpezca el goce de dicho derecho.
- 3.- Que, mediante Acuerdo N°40, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2015, el Consejo Universitario aprobó la constitución de una servidumbre de luz gratuita, perpetua e irrevocable entre la Universidad de Chile, predio sirviente, y el Banco de Chile, dueña del predio dominante; requisito indispensable para el trámite de recepción definitiva del edificio de la Biblioteca de la Facultad de Economía y Negocios.
- 4.- Que, del mismo modo, el Senado Universitario, con fecha 5 de noviembre de 2015, se pronunció favorablemente sobre el referido gravamen, según consta en Certificado N°016/2015, adoptado en la Sesión Plenaria N°375.
- 5.- Que en razón de lo anterior la Universidad de Chile, con fecha 28 de enero de 2016, procedió a suscribir la respectiva escritura pública de Constitución de Servidumbre con el Banco de Chile.
- 6.- Que posteriormente fue necesario rectificar el citado instrumento público a fin de corregir los reparos formulados por el Sr. Conservador de Bienes Raíces de Santiago, los cuales impedian la inscripción del gravamen en dicho registro. Este último instrumento fue firmado por las partes el 8 de abril de 2017.
- 7.- Que, con fecha 27 de mayo de 2016, se inscribió satisfactoriamente la servidumbre constituida por la Universidad de Chile y el Banco de Chile en el Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Santiago.
- 8.- Que de acuerdo a lo informado por el Sr. Decano de la Facultad de Economía y Negocios, dicha Unidad Académica cuenta con los recursos técnicos, financieros y económicos para la correcta ejecución del Contrato de Servidumbre celebrado con el Banco de Chile.
- 9.- Que por una mera inadvertencia administrativa, en su oportunidad no fue sancionada la aprobación del acto jurídico señalado.



10.- Que, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, las decisiones de los organismos pluripersonales, también la mados acuerdos, se llevan a efecto por medio de resoluciones o decretos de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente, que, en este caso, corresponde al Rector conforme a lo señalado en el artículo 19° literal b) del Estatuto Institucional.

RESUELVO:

1.- Apruébase la Constitución y Rectificación de Servidumbre de Luz, suscritas con fecha 28 de enero y 8 de abril, ambas de 2016 respectivamente, entre la Universidad de Chile y el Banco de Chile, cuyos textos son los siguientes:

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE

UNIVERSIDAD DE CHILE

Α

BANCO DE CHILE

En SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, ante mí, OCTAVIO FRANCISCO GUTIERREZ LÓPEZ, Notario Público, Titular de la Trigésima Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos ochenta, oficinas ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco, de esta ciudad, comparecen: por una parte, don ENNIO AUGUSTO VIVALDI VÉJAR, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta guión cinco, en representación, según se acreditará, de la UNIVERSIDAD DE CHILE, persona jurídica de derecho público de fines educacionales, rol único tributario número sesenta millones novecientos diez mil guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cincuenta y ocho, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra, doña XIMENA DEL CARMEN GUASCH CASTRO, chilena, soltera, contador auditor, cédula de identidad número nueve millones trescientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y dos guión tres y don GASTON ALBERTO BURRULL CORNEJO, chileno, casado, empleado, cédula de identidad número nueve millones ochocientos catorce mil setenta y uno guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO DE CHILE, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, que acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen:

PRIMERO. La UNIVERSIDAD DE CHILE es dueña del resto del inmueble ubicado en Avenida Portugal, antes Maestranza, número noventa, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, formada por dos porciones. Una deslinda: al Norte, el costado del antiguo Regimiento Cazadores; al Sur, con propiedad del Arzobispado, parroquia de la Asunción; al Oriente, el depósito de la Cervecería de Cousiño; y al Poniente, calle Camilo Henriquez. La otra porción deslinda: al Norte, calle Marcoleta; al Sur, propiedades cuyos frentes dan a la calle Rancagua, de los señores Toribio Bisquert, Felipe Cáceres Martinez, Alfredo Raubeau, Elena Solar, Severa Agredo de Ulloa, Agustín Pérez Campos, señora Araneda, Miguel Arrate Larraín, prolongación de la calle Camilo Henríquez y propiedad fiscal comprada al Arzobispado, Parroquia de la Asunción; al Oriente, José Luis Arrate, hoy su sucesión, y don Miguel Arrate Larraín; y al Poniente, calle Maestranza, hoy Portugal. Los deslindes generales son: al Norte, calle Marcoleta en doscientos noventa y dos metros; al Este, propiedades particulares en ciento cuarenta y nueve metros; al Sur, propiedades particulares en doscientos sesenta y tres metros y calle Camilo Henríquez en trece metros; y al Oeste, Avenida Portugal en ciento veintiocho metros y con la prolongación de la calle Camilo Henríquez. Adquirió por compra a la Caja de Seguro Obligatorio, hoy Servicio de Seguro Social, según escritura de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, cuyo título de dominio se encuentra inscrito a fojas setenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho número sesenta y dos mil ciento cuarenta y siete, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos ochenta y siete. Para todos los efectos, el inmueble singularizado en esta cláusula es el predio

<u>SEGUNDO</u>. A su vez, el **BANCO DE CHI**LE es dueño del predio ubicado en calle Diagonal Paraguay número doscientos cinco de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, inmueble singularizado como Lote Uno+ Dos a, polígono A-b-a-F-G-H-I-J-A, de acuerdo al plano de división y



fusión de terreno, aprobada por Resolución Ordinaria número ciento cuarenta y seis de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil tres, de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Santiago, y cuyos **deslindes**, según el plano antes individualizado, son los siguientes: Al Norte, en línea quebrada J-l en treinta y nueve metros, H-G en treinta y ocho metros y F-a en veintiocho metros, cincuenta centímetros con parte del Lote A y B; al <u>Sur</u>, con calle Rancagua, hoy Diagonal Paraguay, en línea A-b en ciento ocho metros, cincuenta centímetros; al <u>Oriente</u>, con parte del Lote A y B, en línea G-F en siete metros y línea a-b en noventa y tres metros; y al <u>Poniente</u>, con parte del Lote A y B en línea H-I en doce metros con ex calle San Camilo en línea A-J en sesenta metros. La superficie del terreno es de ocho mil seiscientos sesenta y un metros cuadrados. Adquirió por compra a la Universidad de Chile, según escritura de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, cuyo título de dominio se encuentra inscrito a fojas cuarenta y seis mil novecientos ochenta y uno número cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil cuatro. En adelante indistintamente el "Predio Dominante".

TERCERO. Por el presente instrumento, y en conformidad con lo estipulado en el Título Undécimo del Libro Segundo del Código Civil y demás normas aplicables, la UNIVERSIDAD DE CHILE viene en constituir servidumbre de luz gratuita, perpetua e irrevocable, en favor del predio señalado en la cláusula segunda precedente, de propiedad del BANCO DE CHILE, de modo que los balcones y ventanas de los edificios construidos o que se construyan a futuro en el predio dominante podrán quedar ubicados en la línea medianera que separa ambas propiedades, cuyas dimensiones generales suman ochenta y nueve metros, que a su vez está constituida por tres tramos: c-d en treinta y nueve metros, d-e en doce metros y e-f en treinta y ocho metros. Este gravamen se constituirá, específicamente, respecto del tramo e-f, que comprende la fachada norte del Edificio Biblioteca, bajo las siguientes condiciones: a) Ventanal corrido en tercer piso, de veintidós coma trescientos setenta y siete metros de largo por uno coma doscientos veintiocho metros de altura; y b) Ventanal corrido en el cuarto piso, de quince coma doscientos tres metros de largo por uno coma doscientos veintiocho metros de altura. Las partes conocen y aceptan en su totalidad los límites y condiciones anteriormente establecidas y de que da cuenta el plano que se acompaña en este acto.

CUARTO. El BANCO DE CHILE, debidamente representado, en su calidad de dueño del predio en cuyo favor se constituye la presente servidumbre, la acepta en los señalados términos.

QUINTO. Las partes comparecientes facultan al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir anotaciones, inscripciones, sub inscripciones, alzamientos y cancelaciones que sean necesarias en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

SEXTO. Las partes confieren poder especial e irrevocable a los abogados doña Gloria Herrera Araya y don Ignacio Plaza Chávez, para que puedan concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el fin y objeto de solucionar integramente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular el señor Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con la inscripción que se le solicite en mérito al contrato y sus términos que da cuenta esta escritura, o ya sea para rectificar y obtener la correcta singularización de los bienes objeto de este instrumento, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes técnicos legales anteriores o actuales o para obtener la correcta individualización de las partes contratantes y/o de las citas de inscripciones conservatorias.

PERSONERÍAS: La personería de don ENNIO AUGUSTO VIVALDI VÉJAR para representar a la UNIVERSIDAD DE CHILE consta en el decreto con fuerza de ley número tres del año dos mil seis, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley número ciento cincuenta y tres del año mil novecientos ochenta y uno, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile y, en el Decreto Universitario número doscientos sesenta y seis de doce de junio del año dos mil catorce. Por su parte, las personerías de doña XIMENA DEL CARMEN GUASCH CASTRO y de don GASTÓN ALBERTO BURRULL CORNEJO para representar al BANCO DE CHILE, consta en escritura pública de fecha treinta de marzo del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, repertorio número diez mil ciento ochenta y siete. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y del notario que autoriza, y a expresa petición de aquellas. Este instrumento se extiende según minuta redactada por abogado Ignacio Plaza. Así lo otorga y en comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe. Derechos: \$120.000.-

FDO., por la Universidad de Chile, don Ennio Augusto Vivaldi Véjar, por el Banco Chile, doña Ximena del Carmen Guasch Castro y don Gastón Alberto Burrull Cornejo.



RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE UNIVERSIDAD DE CHILE

Α

BANCO DE CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de Abril de dos mil dieciséis, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, comuna de Santiago Centro; comparecen: por una parte, la UNIVERSIDAD DE CHILE, persona jurídica de derecho público de fines educacionales, rol único tributario número sesenta millones novecientos diez mil guión uno, y, por la otra, el BANCO DE CHILE, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, ambos representados para estos efectos, según se acreditará, por doña GLORIA IVANIA HERRERA ARAYA, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos veintiún mil seiscientos ochenta guión nueve; domiciliada en Avenida Diagonal Paraguay doscientos cinco, edificio Corporativo Z, cuarto piso, comuna y ciudad de Santiago; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone:

CLÁUSULA PRIMERA. Antecedentes.

Uno) Por escritura pública de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, suscrita ante don OCTAVIO FRANCISCO GUTIÉRREZ LÓPEZ, Notario Público, Titular de la Trigésima Notaría de Santiago, la Universidad de Chile y el BANCO de Chile constituyeron una servidumbre respecto de los predios indicados en las cláusulas primera y segunda del mencionado instrumento.

Dos) Por un error involuntario, en la cláusula se singularizó de forma equívoca el predio sirviente, por lo que se hace necesaria su rectificación.

CLÁSULA SEGUNDA. Rectificación.

Por este instrumento, las partes, debidamente representadas, vienen en rectificar la cláusula primera de la escritura pública de constitución de servidumbre, suscrita con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en el sentido de reemplazarla por la siguiente:

"PRIMERO. Uno) La UNIVERSIDAD DE CHILE es dueña del inmueble singularizado como Lote A, de acuerdo al plano de subdivisión y anexión, aprobada por Resolución de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Santiago, de treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Dos) El mencionado plano se archivó con fecha dieciséis de marzo de dos mil cuatro bajo el número cuarenta mil novecientos noventa y uno en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Tres) De acuerdo al plano singularizado precedentemente, el Lote A deslinda: al Norte, en línea A-B en doce metros con intersecciones Avenida Portugal y calle Marcoleta, en línea B-g en doscientos doce metros con calle Marcoleta; al Sur, en línea a-b en cincuenta y tres coma cinco metros, en línea c-d en ciento ocho metros, en línea e-f en treinta y ocho metros con predios de la Universidad de Chile; al Oriente, en línea g-f en setenta y dos metros, en línea e-d en doce metros, con predios de la Universidad de Chile; al Poniente, en línea A-a en ciento cinco metros con Avenida Portugal, en línea b-c en veinte coma cinco metros con predio de la Universidad de Chile. La superficie del terreno es de veinte mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados. Cuatro) Los títulos de dominio a nombre de la Universidad de Chile rolan inscritos a fojas veinticuatro mil trescientos cuarenta y nueve número veintiséis mil ochenta y seis del año mil novecientos setenta y siete; a fojas diecinueve mil ciento setenta y nueve número veintidos mil cuatrocientos treinta y cinco del año mil novecientos setenta y nueve; a fojas doce mil ciento cuarenta y seis número catorce mil cuatrocientos trece del año mil novecientos ochenta; a fojas setenta y nueve mil número sesenta y dos mil ciento cuarenta y siete del año mil novecientos ochenta y siete; todos correspondientes al Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Cinco) Para todos los efectos, el inmueble singularizado como Lote A en esta cláusula es el predio sirviente".

CLÁUSULA TERCERA. Vigencia.

Las partes declaran que en lo no modificado en el presente instrumento quedan plenamente vigente las demás disposiciones de la escritura pública de constitución de servidumbre suscrita con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA CUARTA. Facultad al portador.



Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Personería: La personería de doña Gloria Ivania Herrera Araya para representar a las partes consta de la escritura pública de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, suscrita ante don OCTAVIO FRANCISCO GUTIÉRREZ LÓPEZ, Notario Público, Titular de la Trigésima Notaría de Santiago, y anotada en su repertorio bajo el número cuatrocientos treinta y cuatro. Dicha personería no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Se anotó en esta misma fecha en el Libro de Repertorios bajo el número anteriormente señalado. Doy Fe.

FDO., por la Universidad de Chile y por el Banco de Chile, doña Gloria Ivania Herrera Araya.

2.- Impútese el gasto correspondiente al Título Gastos, Subtítulo 2, Ítem 2.6 del Presupuesto Universitario vigente, con cargo al presupuesto de la Facultad de Economía y Negocios.

Anótese, Comuniquese y Registrese.

Fdo., Prof. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA Secretario General (S)